

Resumen de la Cobertura Medi-Cal para Inmigrantes

Empezando 1 de Enero de 2014, todos los Inmigrantes de bajos ingresos en California, serán elegibles para algún tipo de cobertura de salud

Antecedentes

California tiene una larga tradición de proporcionar cobertura de salud a inmigrantes de bajos ingresos. Cuando la ley Federal de Bienestar (Welfare) de 1996, limitó el acceso a los programas de beneficios públicos para los inmigrantes presentes legalmente, California continuó otorgando Medi-Cal a los inmigrantes “calificados”,ⁱ que se encontraban bajo la prohibición de los cinco años (five year bar),ⁱⁱ y a individuos que se encuentran residiendo permanentemente en los Estados Unidos protegidos por la ley de color denominada PRUCOL.ⁱⁱⁱ Desde el año de 2009 y a través del Acta de Reautorización del Programa de Seguro de Salud para Niños, el Estado ha recibido fondos federales para niños y mujeres embarazadas inmigrantes y que se encuentran “residiendo legalmente”. **Empezando el 1 de Enero de 2014 y únicamente en California, todos los inmigrantes adultos que no tienen niños y que sean de bajos ingresos, es decir, un ingreso por debajo del 138% del Nivel Federal de Pobreza, incluidos inmigrantes calificados y PRUCOL (que incluye a las personas que recibieron Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, conocida como DACA^{iv}), serán elegibles para solicitar Medi-Cal sin restricciones.**

¿Quién es elegible para Medi-Cal actualmente, y en el 2014?

- Actualmente, los niños que son inmigrantes calificados o PRUCOLs y que el ingreso de sus familias sea del 250% del Nivel Federal de Pobreza, son elegibles para Medi-Cal. **Consulte la Guía del Nivel Federal de Pobreza de 2013 en la siguiente página.**
- Todas las mujeres embarazadas, incluyendo inmigrantes calificadas, PRUCOLs o indocumentadas, con un ingreso máximo del 200% del Nivel Federal de Pobreza, actualmente son elegibles para Medi-Cal **relacionado con el embarazo.**
- Todos los padres, personas que se encuentran bajo el cuidado de familiares, adultos mayores y personas con discapacidades, que actualmente son elegibles para solicitar Medi-Cal sin restricciones continuaran siendo elegibles después de 2014. La elegibilidad por medio del ingreso variara para cada población máximo hasta un 138% del Nivel Federal de Pobreza.
- Los adultos sin niños que son inmigrantes calificados bajo la prohibición de los cinco años y PRUCOL (incluidos los beneficiarios de DACA), con ingresos por debajo del 138% del Nivel Federal de Pobreza serán elegibles para solicitar Medi-Cal sin restricciones en Enero 1 de 2014.
- Los inmigrantes indocumentados actualmente son elegibles para Medi-Cal pero por su estatus migratorio únicamente son elegibles para solicitar Medi-Cal con restricciones. Empezando el 2014 la elegibilidad para Medi-Cal con restricciones será expandido para incluir a los adultos indocumentados que no tienen niños.

Transición eventual para Adultos sin niños de Medi-Cal a Covered California

Durante el siguiente año los inmigrantes calificados que no tienen niños y que se encuentren bajo la prohibición de los cinco años, serán transferidos de Medi-Cal a Covered California, en donde serán elegibles para recibir ayuda financiera del gobierno federal. Adicionalmente, el Estado está desarrollando un programa dentro de Covered California para que estos puedan recibir los mismos beneficios, pagar las mismas primas y cuotas que tendrían que pagar en el programa de Medi-Cal. ***No sabemos cuándo se llevara a cabo la transición y mientras eso sucede, los adultos sin niños con un ingreso por debajo del 138% del Nivel Federal de Pobreza, incluyendo inmigrantes calificados y PRUCOL serán elegibles para solicitar Medi-Cal sin restricciones.***

Los padres, las personas que se encuentran bajo el cuidado de familiares e inmigrantes PRUCOL (incluidos los beneficiarios de DACA), NO SERÁN transferidos a Covered California y seguirán siendo elegibles para solicitar Medi-Cal sin restricciones.

¡Ayude a los Inmigrantes a inscribirse en algún tipo de Cobertura!

- Desde hoy hasta Diciembre de 2013, adultos que no tienen niños que son inmigrantes calificados y que no están sujetos a la prohibición de los cinco años, podrían ser elegibles para servicios de salud ofrecidos por los condados denominados Programas de Salud de Bajos Ingresos. Para más información diríjase a la página de internet del Departamento de Servicios de Salud (Department of Health Care Services), en el menú que se encuentra del lado derecho oprima la opción Programa de Salud de Bajos Ingresos (LIHP por sus siglas en inglés), (*Low Income Health Program*), y descargue el documento de Contactos Locales de los Programas de Salud de Bajos Ingresos (Local Low Income Health Program Contacts). Las personas que se encuentran inscritos en el programa de LIHP serán transferidos automáticamente al programa de Medi-Cal en 2014.
- Conviértase en una “Entidad Certificada”, visite <http://assisters.ccgrantsandassisters.org/>.
- Ayude a los inmigrantes a terminar sus solicitudes en línea, visite: <https://www.coveredca.com/espanol/>
- Ayude a los inmigrantes a terminar sus solicitudes en papel, las cuales se encuentran disponibles en diferentes idiomas en: <https://www.coveredca.com/espanol/>
- Póngase en contacto con el Departamento de Servicios Sociales de su condado para obtener información sobre las oportunidades de asociación para realizar actividades de divulgación e inscripción.
- Eduque a las familias inmigrantes, explíqueles que solicitar cobertura médica no afectará su estatus migratorio o el de los miembros de su familia. Para más preguntas acerca de cargas públicas visite: <http://www.nilc.org/pubcharge.html>
- Eduque a las familias inmigrantes y aclare que solo las personas de la familia que están solicitando cobertura a través de Covered California necesitan proporcionar su número de seguro social o prueba de su estatus migratorio y que el Estado tiene la obligación de mantener confidencial toda su información personal. Esta información no es necesaria para las personas que solicitan Medi-Cal con restricciones.

- Póngase en contacto con el centro de llamadas de Covered California llamando al 1-800-300-0213.
- Ayude a los inmigrantes a solicitar la naturalización y convertirse en ciudadanos estadounidenses.
- Ayude a las personas a solicitar Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, visite: <http://www.uscis.gov/I-821D>

Guía Federal del Nivel de Pobreza 2013 (NFP)

Personas por familia/hogar	100% NFP	138% NFP	200% NFP	250% NFP
1	\$11,490	\$15,856	\$22,980	\$28,725
2	\$15,510	\$21,404	\$31,020	\$38,775
3	\$19,530	\$26,951	\$39,060	\$48,825
4	\$23,550	\$32,499	\$47,100	\$58,875

Para familias/hogares con más de 4 personas, agregue \$4,020 por cada persona adicional

ⁱ **Inmigrantes calificados:** son considerados (1) Residentes Legales Permanentes LPR por sus siglas en ingles), incluyendo inmigrantes hijos de un padre estadounidense (Amerasian); (2) Refugiados, asilados, personas con suspensión de deportación, entrada condicional (en efecto antes del 1 de Abril de 1980), o personas que están sujetas a libertad condicional durante al menos un año; (3) Inmigrantes Cubanos/Haitianos; (4) Cónyuges o hijos víctimas de violencia domestica que tienen pendiente o aprobada (a) una petición para una visa de inmigrante, o (b) archivaron una petición de visa de inmigrante para un cónyuge o hijo de un ciudadano estadounidense o un Residente Legal Permanente, o (c) una solicitud para cancelación de remoción o suspensión de deportación, y cuya necesidad de beneficios está directamente ligada al maltrato o crueldad (padres/hijos del niño o cónyuge maltratado también son elegibles); y (5) Víctimas de tráfico humano y también sus beneficiarios derivados que obtuvieron una visa T o que la solicitud para la visa T establece una presunción de tráfico humano. (Una categoría más amplia de las víctimas de trata que están certificadas por o reciben una carta de elegibilidad de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados tienen derecho a todos los beneficios federales, sin importar su estatus migratorio). 8 U.S.C. §1641.

ⁱⁱ **La prohibición de los cinco años (*five year bar*):** se refiere a los cinco años que los inmigrantes calificados deben esperar para deben esperar para ser elegibles y poder recibir Medicaid financiado por fondos federales. Sin embargo, en California los inmigrantes calificados bajo la prohibición de los cinco años siguen siendo elegibles para recibir Medi-Cal sin restricciones, el cual es financiado por el Estado.

ⁱⁱⁱ **PRUCOL:** es una categoría de elegibilidad de beneficios que por lo general significa que una persona se encuentra legalmente y tiene una creencia de buena fe, que las autoridades federal de Inmigración están conscientes de su presencia, pero no tienen planes o intenciones de removerlo/la del país. 22 CCR §50301.3

^{iv} **Acción Diferida para los Llegados en la Infancia DACA:** es una forma de alivio administrativo de la deportación, mediante la cual se le permite a un individuo que no es ciudadano estadounidense permanecer temporalmente en los Estados Unidos. Hasta Agosto 30 de 2012, los individuos elegibles y que se les concedió DACA bajo la administración de Obama no tienen acceso a cobertura de salud a través del programa Medicaid que es financiado por el gobierno federal, como tampoco son elegibles para recibir créditos de impuestos para comprar seguro médico en el Mercado (Exchange). A los individuos que se les otorgo Acción Diferida por otros medios no están excluidos de Medicaid o del Mercado (Exchange). Para más información visite: www.nilc.org